obrando deliberadamente, debe obrar como racional; el obrar como racional es obrar con un fin honesto; luego siempre.... R. Distingo la mayor; debe obrar como racional, esto es, obrar lo bueno como bueno, evitar lo malo como malo; pero con indiferencia (si quiere) lo indiferente, concedo. Obrar lo indiferente con un fin que lo saque de la indiferencia en que Dios lo puso, niego tal supuesto *deber*. El hombre, obrando como racional, obra con conocimiento y libertad; por eso debe obrar el bien y evitar el mal, y *puede*, además del fin bueno intrínseco de la obra, proponerse *otros* fines buenos: puede, digo, no siempre *debe*: cuando la obra es indiferente, también *puede* sacarla de su indiferencia, proponiéndose en ella un fin diferente y bueno; pero se niega que haya *ese deber* en la obra por su naturaleza indiferente.

Se alega lo de San Pablo: *Sive manducatis, sive bibitis*, etc. Pero considérese que San Pablo habla aquí de un precepto, pues lo tenemos de comer y beber, y quiere el Santo que lo hagamos, no por satisfacer la gula, sino por cumplir el precepto.

Se objeta también que dice el Señor que de toda palabra ociosa daremos cuenta en el juicio; pero este argumento *non venit ad rem*, pues las palabras ociosas que gastan inútilmente el tiempo y hacen á los demás malgastarlo, con peligro siempre de hablar mal, no es cosa indiferente, sino mala por su naturaleza; no indiferente, luego *quid inde?*»

¿El acto externo añade bondad ó malicia al interno?

Según varios autores, no añade malicia ó bondad substancial; porque la bondad ó malicia esencial se salva en el acto interno, ó en la voluntad. Así vemos que Dios bendijo á Abraham por la resolución de sacrificar á su hijo Isaac; y se prueba además *ex illo* (Mat., v, 28): *Qui viderit mulierem ad concupiscendum eam, jam mœchatus est in corde suo.* Pero añade malicia accidental, porque al acto externo afecta la censura, la obligación de restituir, el escándalo, etc.; luego, al menos por las circunstancias, el acto externo añade bondad ó malicia al interno. De donde se deduce que el que desea eficazmente el martirio, merece substancialmente la gracia santificante, lo mismo que el que efectivamente fuese martirizado; pero éste merece más accidentalmente, pues logra la aureola de mártir, que no consigue el que sólo le desea.

Pero los Doctores Seráfico y Sutil prueban evidentemente que el acto externo añade malicia *substancial* al interno; porque el acto exterior unido al interior tiene su propia y especial consonancia ó disonancia con la recta razón, y se veda con especial prohibición, como el deseo del adulterio y el adulterio mismo, prohibidos por dos distintos preceptos del Decálogo. Y si sólo añade malicia accidental, ¿á qué dos preceptos distintos y graves?

Por lo cual dice San Agustín: *Mala voluntate vel sola quilibet miser efficitur; sed miserior potestate, qua desiderium malæ voluntatis impletur.* Y la glosa:

Qui opus adjicit voluntati, iniquitatem addit iniquitati.

«Además, por tres causas, dice San Buenaventura, puede un pecado ser mayor que otro: ó por el mayor desprecio de Dios, ó por la mayor delectación en él, ó por el mayor daño. Por razón de lo primero, la obra no añade malicia á la intención; pero sí por la mayor delectación, *maxime in peccato carnis*; y también por razón del daño en algunos pecados contra el prójimo.

En fin, si el acto externo sólo añadiese al interno una malicia tan tenue ó accidental como algunos quieren, no habría necesidad de acusarse del acto externo; bastaría que el adúltero, v. gr., dijese: *He deseado un adulterio*, puesto que el ejecutarlo no se tiene por mayor maldad; mas en la confesión no basta confesar sólo el deseo, como enseñaba la proposición 25.ª, condenada por Alejandro VII; luego el acto exterior añade malicia, grande malicia, al interior; no *accidental*, porque, á ser accidental, bastaría confesar el deseo ó la intención.»

§ V.

De las buenas obras.

Nuestros actos ú obras, para ser buenas, han de ser conformes á la voluntad de Dios. Para esto las hemos de rectificar de modo que no se aparten de ella. La voluntad de Dios, ó es *absoluta y preceptiva*, ó es condicional, ó es voluntad *formal*; es decir, por algún especial fin; y así la conformidad con ella es de tres modos:

1.º *In genere causæ efficientis et executivo*; esto es, queriendo ó haciendo lo que Dios con voluntad absoluta ó preceptiva nos manda. Esta conformidad es de precepto, según aquello de Santo Tomás: *Et si non semper teneatur homo velle quod Deus vult; semper tamen tenetur velle, quod Deus, vult eum velle.*

2.º Puede ser la conformidad con la divina voluntad en lo material de una cosa, ó *in volito materiali*; queriendo aquello mismo que Dios quiere; v. gr.: el padecer cierto dolor.

Esta conformidad, generalmente no cae debajo de precepto, porque, como dice San Agustín: *Aliquando bona voluntate homo vult aliquid, quod Deus non vult.... tamquam si bonus filius, patrem velit vivere, quem Deus bona voluntate vult, mori.*

Entiéndese esto de su voluntad ineficaz, y cuando no nos es manifiesta; porque si lo fuese, sería horrible temeridad no querer nosotros eficazmente lo que nos consta quiere Dios con voluntad eficaz.

3.º Puede ser la conformidad, no precisamente en la obra ú objeto, sino en el motivo de ella, ó, como dicen, *in volito formali*, esto es, queriendo la cosa por el motivo mismo por el cual la quiere Dios, que es por el mismo Dios: *Quia universa propter semetipsum operatus est Dominus.* Es cierto que algunas veces debemos tener esta conformidad, especialmente cuando debemos hacer actos de amor de Dios; pero se duda si tenemos obligación de conformarnos siempre de este modo, obrando siempre *ex motivo charitatis*; pero al menos conviene mucho procurarla siempre.

Esto notado, recuérdese que la bondad ó malicia de los actos humanos viene de su *objeto*, *fin* y *circunstancias*. Serán, pues, buenos cuando lo sean esas tres otras causas.

Nuestras obras pueden ser buenas *naturalmente* ó *sobrenaturalmente*, según se hagan, ó por sólo un impulso de la naturaleza, ó por moción de la gracia.

¿De cuántas maneras pueden ser las obras buenas que ejecuta el hombre?

Pueden ser vivas, muertas, mortificadas, y casi muertas.

Obras *vivas* son las que hace el justo en estado de gracia, que es la vida del alma: y se llaman así, porque mientras dura la gracia está anexo á ellas el derecho que obtuvieron á la gloria.

Mortificadas son las obras buenas hechas antes del pecado mortal, porque se hallan mortificadas en cuanto al derecho que tenían al premio de gloria, por la culpa siguiente, las cuales reviven cuando el sujeto recupera la gracia.

Muertas son las obras buenas que hace el que está en pecado mortal, que es la muerte del alma, las cuales no reviven en orden al premio de gloria que nunca tuvieron, así como nunca fueron vivas; pero sirven para alcanzar de Dios gracias de conversión, y aun para satisfacer por las penas temporales debidas por los pecados ya perdonados en

cuanto á la culpa. Todo se contiene en estos versos:

«Illa reviviscunt quæ mortificata fuere,
Vivere non possunt quæ mortua nata fuere
Quæ cum mortali fiunt dant bona terræ
Cor faciunt humile, minuunt tormenta gehenæ.»

Y *casi muertas* son las penitencias cumplidas en pecado mortal, las cuales, según algunos, reviven y causan su efecto cuando el sujeto recobra la gracia. Pero esta opinión carece de fundamento.

¿Qué efectos tienen las buenas obras?

Meritorio, satisfactorio, propiciatorio é impetratorio.

Es *meritorio* en cuanto por ellas, estando en gracia, se merece un aumento de gracia y de gloria. Y este es propio del operante, sin que pueda cederle á nadie.

Es *satisfactorio* en cuanto por ellas se puede satisfacer por las penas temporales debidas por los pecados ya perdonados. Y éste se puede ceder ó aplicar á otros; pero para que les aproveche es necesario que estén en gracia.

Es *impetratorio* en cuanto por ellas se pueden alcanzar de Dios bienes espirituales y temporales, conducentes á la vida eterna.

Y *propiciatorio* en cuanto por ellas se puede aplacar la justicia divina y ganar á Dios su voluntad á fin de que nos dé sus auxilios y no nos castigue como merecen nuestros pecados: y estos dos frutos también se pueden ceder y aplicar á otro, y le serán de provecho, aunque, por su desgracia, se encuentre en pecado mortal. Pero si el que hace la obra buena estuviese en pecado mortal, sólo puede impetrar para sí, exceptuando las obras hechas por ministros públicos de la Iglesia, en cuanto tales, como son el oficio divino, el sacrificio de la Misa, Sacramentos, etc., que, por ser hechas en nombre de Jesucristo, no pierden su mérito por la indignidad del ministro.

Quid es meritum?

Opus bonum positum in obsequium Dei, præmio et mercede dignum.

¿En qué se divide el mérito?

En mérito de *condigno* y de *congruo*. Mérito de condigno es al que se debe el premio de justicia.

Mérito de congruo es cuando el premio no se debe *ex justitia* sino *ex decentia* ó liberalidad; v. gr.: al criado que sirve con exactitud al amo le debe éste *ex justitia* el salario convenido ó pactado; pero el que, movido de compasión, va á extinguir el incendio de la casa del vecino, ó le presta algún otro servicio importante, aunque nada se le debe *ex justitia*, pero *ex decentia* ó liberalidad adquiere derecho al premio de su servicio.

¿Qué condiciones se requieren para merecer de condigno?

De parte del operante se requiere que sea viador *ex illo: Dum tempus habemus operemur bonum (Ad Galat.*, VI), et quia *Venit nox* (la muerte) *quando nemo potest operari* (S. Joan., cap. IX); y se requiere también que esté en gracia *ex illo: Sicut palmes non potest ferre fructum à semetipso, nisi manserit in vite, sic nec vos, nisi in me manseritis.* Y porque al pecador, mientras es enemigo de Dios, no se le debe premio, sino castigo.

De parte de la obra se requiere que sea buena, porque las malas sólo son dignas de castigo, y á las indiferentes, si no se hacen en obsequio de Dios, no se les debe retribución.

Que sea libre de toda necesidad; decir lo contrario está condenado contra Jansenio.

Que sea sobrenatural ó proceda del auxilio de la gracia, sin la cual nada puede hacerse en orden á la vida eterna *ex illo*: *Sine me, nihil potestis facere* (Joan., I, 14); y porque el mérito es disposición para un bien sobrenatural, la gracia y la gloria, y la disposición y la forma, deben ser del mismo orden.

De parte de Dios se requiere que haya promesa, porque de otro modo no puede sernos deudor.

¿Qué merece el hombre de *condigno* en toda obra buena?

El justo merece un aumento de gracia santificante, y aumento de gloria en la vida eterna; pero no puede merecer la gracia actual eficaz, ni la perseverancia final, porque esto no lo ha prometido Dios á obra alguna, para que el hombre viva con un saludable temor y temblor acerca de su salvación, según aquello: *Cum timore et tremore salutem vestram operamini.*

¿Qué puede merecer el hombre de *congruo?*

El justo puede merecer para sí las gracias eficaces y la perseverancia final: *Supliciter emereri potest* (San Agustín); para otros la primera gracia habitual y otras gracias ulteriores. El pecador puede merecer el auxilio de la gracia para evitar el pecado y justificarse por la contrición.

Quid est satisfactio?

Recompensatio injuriæ Deo illatæ.

¿Cómo puede ser la satisfacción?

1.° Puede ser de condigno y de congruo, según que satisface *ad æqualitatem rei ad rem, vel ad æqualitatem possibilem.*

2.° Propia é impropia. La propia es la que exige una honra igual á la culpa, y la impropia ó *satisphasio* es la que exige el padecimiento ó tolerancia igual á la pena debida.

¿Qué condiciones se requieren para satisfacer de *condigno?*

De parte del sujeto y de la obra, las mismas que para merecer de *condigno*.

Para satisfacer de *congruo*, que no tenga afecto al pecado.

De parte de Dios, que acepte la obra en satisfacción de la pena, la cual, en el justo, siempre la acepta.

¿Puede el hombre satisfacer á Dios por sus pecados ya perdonados *quoad culpam?*

No sólo puede, sino que debe *in hoc sæculo, vel in futuro* (in purgatorio) *ex illo: Nisi pœnitentiam egeritis, omnes similiter peribitis.*

¿En qué se distingue el mérito de la satisfacción?

En que por el mérito de condigno se adquiere cierto derecho como de justicia á que Dios retribuya el premio *ex illo: Reposita est mihi corona justitiæ, quam reddet mihi justus judex.* (S. Paul., II ad Timot., IV.) Y por la satisfacción se extingue el derecho que Dios tenía al castigo. La obra, en cuanto meritoria, sólo aprovecha al que la hace; pero en cuanto satisfactoria, puede aprovechar á quienes se aplique, siendo capaces de ella.

¿Por quién se puede aplicar el fruto de las buenas obras?

El *meritorio* sólo para el operante, porque, á excepción de Jesucristo, que tiene gracia capital, nadie puede merecer para otros. El *satisfactorio* se puede aplicar para sí y para otros que estén en gracia, sin lo cual tampoco puede aprovecharles: *quia non remittitur pœna, nisi dimissa culpa.*

El *impetratorio* y *propiciatorio* sólo puede aplicarse para sí, si el operante está en pecado, y para sí y para otros, si está en gracia; y les podrán aprovechar aunque estén en pecado mortal. Y se ha de notar que el que aplica sus obras buenas en obsequio propio, merece menos, porque ejerce menos virtudes; pero satisface más, porque se aprovecha del mérito satisfactorio. Mas el que las aplica en obsequio de otro merece más, porque ejerce la caridad en un grado más perfecto; pero satisface por sí menos, toda vez que por ello se priva del fruto satisfactorio.

§ VI.

De las reglas de la moralidad en los actos humanos.

¿Cuáles, pues, son las reglas de la moralidad de nuestras operaciones?

Son dos: una próxima *interna*, que es la conciencia, y otra remota *externa*, que es la ley.

¿En qué concepto se llama á la conciencia regla próxima é interna, y á la ley regla remota y externa?

En cuanto la obligación de obrar ó de abstenerse, es consecuencia próxima ó inmediata de la conciencia *precipiente* ó *prohibente;* y esta es consecuencia próxima é inmediata de la ley, que manda ó prohibe el acto. Es decir, que la conciencia presupone y se funda siempre en una ley, y la obligación presupone y se funda siempre en la conciencia precipiente ó prohibente, porque la ley manda ó prohibe. Se llama la conciencia regla interna, porque procede del juicio que formamos en nuestro interior de que tal cosa es buena ó mala, ó de que está mandada, prohibida ó tolerada; al paso que la ley procede de una causa externa á nosotros mismos, que es la voluntad del legislador.

TRATADO III

De la conciencia.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONCIENCIA Y SUS DIVISIONES.

Quid est conscientia?

Est judicium practicum intellectus, dictans et præscribens quid agendum vel omittendum sit.

¿Cómo se divide?

Ratione subjecti en especulativa y práctica, y una y otra en recta, cierta, dubia, errónea, probable, perpleja, escrupulosa, laxa.

Ratione objecti en verdadera y falsa.

Quid conscientia speculativa?

Judicium practicum intellectus, dictans in genere quid à nobis agendum vel omittendum sit.

Quid conscientia practica?

Est judicium practicum intellectus, præscribens, quid hic et nunc agendum vel omittendum sit, attentis omnibus circumstantiis.

Ratione vinculi se divide en preceptiva, consiliativa y permisiva, según que manda, prohibe, aconseja ó permite.

Ratione temporis, en antecedente, concomitante y consiguiente, según que el juicio antecede, acompaña ó sigue á la acción.

También *ratione modi tendendi in objectum,* en cierta ó recta, dudosa, perpleja, laxa, escrupulosa, probable *speculativè* y probable *practicè.*

«La conciencia especulativa se parece á la sindéresis, pero se distingue en que ésta dicta los principios universalísimos y *per se notos;* la conciencia especulativa, ya más determinados, pero aún bastante universales; mas la conciencia práctica mira precisamente al caso práctico que en el acto *omnibus attentis* se ha de resolver.

Todo se ve en este silogismo:

Dice la sindéresis: (Proposición mayor.) *Lo que siempre es pecado se ha de evitar siempre.* (La conciencia especulativa, ó la ley:) *La mentira siempre es pecado.* (Proposición menor.)

La conciencia práctica (conclusión): *Luego yo ahora debo evitar la mentira.*

De modo que la sindéresis dicta, como dicho es, los principios universalísimos de la moral; v. gr.: *bonum faciendum, malum vitandum;* la conciencia especulativa ya se concreta á una ley determinada; v. gr.: *facienda est eleemosyna, non furandum;* y la conciencia práctica, formando de ambas sus dos premisas, infiere la conclusión de lo que en un caso dado se debe obrar, considerando, ya en la proposición mayor, ya en la menor, alguna circunstancia, que concurre en el acto; v. gr.: dice la

Sindéresis: *Non est faciendum malum.*

Conciencia especulativa: *Furare est malum.*

Conclusión especulativa: *Ergo non est furandum.*

La práctica descubre en la menor una circunstancia que la especulativa no expresa, y dice distinguiendo:

Furari est malum generaliter, concedo; furari est malum in extrema necessitate, nego; y concluye *prácticamente:* Luego en este caso puede Pedro hurtar, v. gr., un pan, hallándose en peligro de morir de hambre si no lo toma.

Por eso de las tres, la conciencia práctica es la regla última ó próxima inmediata de nuestras acciones morales, con la que nos debemos conformar siempre.»

¿En qué se distingue la conciencia de la ley?

En que ésta dicta en común, *ut quod præcipiens vel prohibens;* y la conciencia dicta en particular, *ut quo intimatur lex.*

¿Es lo mismo conciencia verdadera que cierta?

Aunque se suelen tomar por lo mismo, rigurosamente hablando no son lo mismo; *quia certitudo est forma quam intellectus apprehendit de re,* ó el juicio más ó menos fundado que formamos del objeto; *sed veritas est adequatio intellectus cum re,* ó la conformidad del juicio con el objeto; de modo que la certeza, si es sólo subjetiva, afecta al sujeto, mas la verdad siempre al objeto; v. gr.: si un juez condena al que realmente es inocente, pero que resulta culpable *juxta allegata et probata,* obra con conciencia recta y cierta, pero no verdadera, al paso que la conciencia con que castigase al que *juxta alegata et probata* resultase inocente, pero que en realidad era criminal, sería conciencia verdadera, pero no cierta ni recta, supuesto que no tenía motivos para formar juicio de que era criminal. De donde se deduce que para obrar, debemos guiarnos por la conciencia cierta práctica, porque ésta puede ser recta *saltem secundum quid,* aunque en sí no sea verdadera, como sucede con la errónea invencible. Tal fué la conciencia con que Jacob se llegó á Lia juzgando invenciblemente que era su esposa Raquel. Pero si la conciencia es *simpliciter vel phisice* cierta ó recta, esto es, si enuncia el objeto como realmente es, entonces será también verdadedera, v. gr., dice uno: este es mi padre; luego debo honrarle con amor filial. Si realmente era su padre, como él juzgó, sería una conciencia recta, cierta y verdadera, porque reunía los caracteres de rectitud, certeza y verdad; pero si no era su padre, sólo sería conciencia recta y cierta *subjectivè.*

¿Cuáles son los oficios de la conciencia?

En rigor sólo son dos, que son: obligar y testificar, ora testifique acusando, ora defendiendo; pero generalmente suelen señalarle cuatro, que son: obligar, testificar, acusar y defender.

Cuando dicta lo que podemos y debemos hacer ú omitir, *obliga y ata:* cuando dicta lo que hicimos ó dejamos de hacer en tiempo pasado, *testifica;* cuando dicta el bien omitido ó el mal ejecutado, *acusa y remuerde;* y cuando dicta el bien ejecutado ó el mal omitido, *defiende, tranquiliza y excusa.*

CAPÍTULO II

DE LA CONCIENCIA CIERTA Y ERRÓNEA.

Quid est certitudo?

Judicium certum, quod intellectus aprehendit de re.

¿En qué se divide la certeza?

En metafísica, física y moral.

Certeza metafísica es *judicium de re, cujus contrarium nullo modo potes fieri;* v. gr.: que el círculo es redondo, el todo mayor que la parte. Certeza física es *judicium de re, cujus contrarium non potest fieri juxta leges ordinarias, licet possit fieri per miraculum;* como el estallar la pólvora al contacto del fuego, seguir el agua el curso descendente, que el sol salga mañana; y certeza